Bogotá D. C., Octubre 29 de 2013

Doctor

**ALFONSO GOMEZ MENDEZ**

Ministro de Justicia

Reciba un cordial saludo de los suscritos directivos sindicales de la Confederación Sindical denominada Unión de Trabajadores de Colombia **UTC** y de la federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario **FECOSPEC**, la presente tiene por objeto dar a conocer las más sentidas necesidades y preocupaciones de los trabajadores del INPEC, que resumimos, así:

**REFORMA AL CÓDIGO PENITENCIARIO:**

Como es de conocimiento en el Congreso de la República cursa el Proyecto de Ley número 256 de 2013, que ya ha hecho tránsito por la Comisión Primera de Cámara, por la Plenaria de Cámara y por la Comisión Primera de Senado y estamos a portes del debate de la plenaria del senado de la República y aun continua latente la privatización de la Seguridad y del propio sistema Penitenciario dentro del proyecto de Ley, con la figura de la Contratación de Vigilancia Privada motivada en la insuficiencia de Personal y bajo la modalidad de las APP, todo impulsado por el Gobierno Nacional.

Nuestra Central de Trabajadores **UTC** y la Federación Colombiana de Trabajadores del sistema Penitenciario y Carcelario **FECOSPEC,** recibimos con agrado el cambio de titular de la cartera deJusticia y con especialexpectativa lo expresado por el Doctor **ALFONSO GOMEZ MENDEZ**en la reuniónsostenida con la delegación de **FECOSPEC**, donde expreso el pasado 30 de Septiembre que se iban a eliminar todos los artículos queconllevarán a la privatización de la seguridad, encontramos que en el debate en Comisión Primera de Senado esto no fuemás que una expresión que no secumplió, por lo que reiteramos que se retire del proyecto toda expresión que dé lugar a una futura privatización de la seguridad la que debe estar en las exclusivas manos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria.

**CONVOCATORIA 250 DE 2012:**

Con las irregularidades presentadas en el tramite de la Convocatoria 250 de 2012, se está generando una masacre laboral para más de 1800 funcionarios administrativos que se encuentran en provisionalidad en el INPEC, y que damos a conocer a continuación:

**PRIMERO:** Mediante acuerdo No. 297 del 11 de diciembre de 2012 La Comisión Nacional de Servicio Civil convoca a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del INPEC

**SEGUNDO:** El Art. 10  del mencionado Acuerdo 297, establece  la Oferta Pública de empleos de Carrera  (OPEC)  para un total de 2137 vacantes.

**TERCERO:** El Acuerdo 297 del 11 de diciembre de 2012 en su Art. 13 dispone:  “MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA” La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la Administración como a los participantes.  Antes de iniciarse las inscripciones,  la  convocatoria podrá ser modificada  o complementada  en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **lo cual será divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección ….**”

**CUARTO:** La Comisión Nacional de Servicio Civil publicó  un Aviso informativo para los interesados en participar en el proceso de selección, para proveer vacantes definitivas de los empleos de  carrera de la planta de personal administrativo del INPEC.   En este Documento se informa:    que  “El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, de conformidad con lo previsto en el Art. 14 del Decreto 1227 de 2005, solicitó a la Comisión  realizar ajustes  y modificaciones  a la Oferta Pública de Empleos reportada en la Convocatoria No. 250 del 2012,  la CNSC se permite informar  que a partir de las  3:00 p.m. del día de hoy, se procederá a la desfijación de la OPEC  en la página  web, para hacer  posible  la incorporación de los cambios  solicitados por el INPEC, que en todos los casos cuentan con los soportes legales de pertinencia .  Una vez la CNSC incorpore las modificaciones en la OPEC, se fijará la misma el día miércoles 13 de marzo de 2013 para que sea tenida en cuenta por los aspirantes antes del procedimiento de inscripciones y selección del  empleo”.

**QUINTO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil, expide el Acuerdo No. 303 del 13 de marzo de 2013 que modificó el Acuerdo No. 297 del 11 de diciembre de 2012, convocatoria 250/2012 INPEC – Administrativos: en su  parte considerativa,  en el inciso    5 señala:   Que mediante oficio No. 12816 del 8 de marzo de 2013, el Director General del INPEC,  solicitó a la Comisión modificar  la OPEC reportada teniendo en cuenta que **mediante Resolución No. 000571 del 7 de marzo de 2013 ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos del personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.**

**SEXTO:** El Acuerdo No. 303 del 13 de Marzo de 2013, ACUERDA en su Art .2: Modificar   el número de vacantes: “Convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer DOS MIL CIEN (2100) VACANTES DEFINITIVAS…”; en el Art. 3,  modifica la Oferta Pública de empleos inicial, señala que: “… la OPEC reportada oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil es igual a DOS MIL CIEN (2100) vacantes”. Y el Art. 4, señala el número de vacantes  para cada uno de los cargos a proveer, disminuyendo en 37 vacantes las ofertadas en el numeral 10 del Acuerdo 297 de 11 de diciembre de 2012 . Además indica que en “…la OPEC aparecen los nuevos perfiles de empleos adoptados por el INPEC, constituyéndose en una obligación a cargo del aspirante, revisar y analizar de manera detallada la OPEC, **antes de su inscripción** en el proceso de selección.

**SEPTIMO:** Las modificaciones realizadas a la Convocatoria fueron de fondo, cambiando completamente la Oferta Pública de Empleos de Carrera inicial que había sido ofertada de 2137 VACANTES DEFINITIVAS pasaron a 2100 VACANTES DEFINITIVAS y a cada una de esas vacantes con el nuevo OPEC (Oferta Pública de Empleo de Carrera) las identifican con un número de empleo y para ese número de empleo asignan una sola vacante, cambiaron los requisitos que se debían acreditar de estudio , aproximadamente el 90% de los empleos ofertados quedaron en esa situación , es decir **QUIENES CONCURSAN SOLO LO HACEN PARA UNA SOLA VACANTE,** se reitera del **OPEC ANTERIOR NO QUEDO NADA**

**OCTAVO:** Para realizar las modificaciones a la convocatoria la Comisión Nacional de Servicio Civil procedió de la siguiente manera: \* publicó  un Aviso informativo para los interesados en participar en el proceso de selección, para proveer vacantes definitivas de los empleos de  carrera de la planta de personal administrativo del INPEC.   En este Documento se informa:    que  “El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, de conformidad con lo previsto en el Art. 14 del Decreto 1227 de 2005, solicitó a la Comisión  realizar ajustes  y modificaciones  a la Oferta Pública de Empleos reportada en la Convocatoria No. 250 del 2012,  la CNSC se permite informar  que a partir de las  3:00 p.m. del día de hoy, se procederá a la desfijación de la OPEC  en la página  web, para hacer  posible  la incorporación de los cambios  solicitados por el Inpec, que en todos los casos cuentan con los soportes legales de pertinencia .  Una vez la CNSC incorpore las modificaciones en la OPEC, se fijará la misma el día miércoles 13 de marzo de 2013 para que sea tenida en cuenta por los aspirantes antes del procedimiento de inscripciones y selección del  empleo”

\*Se resalta sobre este procedimiento lo siguiente:  El aviso informativo no cumple con  los lineamientos señalados en el Acuerdo 297 del 11 de diciembre de 2012 Art. 13, pues NO SE DIVULGO por la Comisión Nacional de Servicio Civil la clase de modificaciones o ajustes  que iba a ser objeto el OPEC, no indicó que los cambios se debían a la  Resolución No. 000571 del 7 de marzo de 2013, donde se ajustó el Manual Específico de Funciones y competencias laborales para los empleos del personal administrativo.   **Modificaciones  o ajustes que culminaron  en un cambio total de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC**.  El  aviso    fue  de carácter General y no Específico sobre este   tema  tan importante y de interés para todos los aspirantes  en participar  en la convocatoria 250/2012.

**NOVENO:** EL **ACTO ADMINISTRATIVO** que cambió el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos del personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC**SE DIVULGO EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2013, Y LA FECHA EN QUE SE INICIARON LAS INSCRIPCIONES   15 DE MARZO DE 2013 Y FINALIZARON EL 3 DE ABRIL DE 2013,**  es decir el personal procedió a inscribirse desconociendo el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales., con lo cual se vulneró el Principio de Publicidad consagrado en el Art. 209 de la Constitución Nacional , señalando que es obligación de la administración poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones*.* Por otra parte su fuerza vinculante inicia desde cuando fue publicado, que es la condición para que produzca efectos jurídicos y sea obligatorio.

**El día martes 26 de marzo del presente año** en horas de la mañana, el señor Subdirector de Talento Humano del INPEC, mediante conferencia realizada en el auditorio del Inpec comunico a los funcionarios la expedición de la Resolución No. 000571 del 7 de marzo de 2013 (Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales), indicando que se encontraba en la Dirección General del Inpec, para revisión y visado de cada una de las páginas y que el próximo lunes o sea el 1 de abril de 2013, se publicaría en la página web.

**DECIMO:**La Comisión Nacional del Servicio Civil desconoció y no dio cumplimiento a lo dispuesto en las CIRCULARES CONJUNTAS No. . 074 del 21 de octubre de 2009 suscritas por los doctores ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO Procurador General de la Nación y LUZ PATRICIA TRUJILLO MARIN Presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil para la época y la No. 004 del 27 de abril de 2011 suscritas por los doctores ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública y FRIDOLE BALLEN DUQUE Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil para la época, que en su orden señalan:

“ASUNTO: Obligación de los Representantes Legales de las Entidades Públicas de Reportar la Oferta Pública de empleos de Carrera –OPEC- …**Cabe anotar que las entidades no podrán suprimir empleos reportados y que ya han sido ofertados a los aspirantes, ni podrán modificar los manuales de funciones y requisitos de los mismos antes de su provisión y hasta cuando el servidor nombrado supere el período de prueba o que no existan más aspirantes en la lista de elegibles**….” .

“ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCION Y MODIFICACION DEL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES Y PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CERTIFICACIONES LABORALES DIRIGIDAS A LA CNSC. .. Para la modificación de los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, **se debe atender lo dispuesto en la Circular Conjunta 074 del 21 de octubre de 2009, suscrita entre la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en uno de sus apartes contempla la limitación para modificar el contenido funcional y la descripción de competencias laborales de aquellos cargos que se encuentren en la oferta pública de empleos y hasta cuando el servidor supere el período de prueba o no existan más aspirantes en la lista de elegibles o la misma haya perdido su vigencia; …”**

**SUPRESION DEL PAGO DEL SOBRESUELDO AL PERSONAL DE GUARDIA CON REUBICACIÓN LABORAL GENERANDO DESMEJORA LABORAL:**

El decreto 446 de 1994, estableció en el**ARTÍCULO 17. SOBRESUELDO.**“ARTÍCULO 17. SOBRESUELDO. Los Directores, Subdirectores y los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, deberán laboral y estar disponibles durante todo el tiempo que lo requieran las necesidades propias del servicio. **Como contraprestación tendrán una asignación mensual fija denominada sobresueldo que constituye factor de salario** y que se pagará de acuerdo con lo establecido en los Decreto 1302 de 1978 y 447 de 1984, o en los que lo modifiquen o sustituyan. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Este factor salarial de ninguna manera retribuye las largas jornadas de la guardia penitenciaria, que han contribuido a la La precarización de la actividad laboral en el sistema penitenciario y carcelario.

No obstante lo anterior los trabajadores de la Guardia penitenciaria perciben el sobresueldo ya referido, y el INPEC en una campaña adelantada en contra de los funcionarios que debido a situaciones médicas ocasionadas por la actividad de alto riesgo y las condiciones de estrés, que han dado lugar a reubicaciones médicas, tal como lo establece la Ley 776 de 2002 y se presenta Cuando un trabajador sufre un Accidente de Trabajo o le sobreviene una Enfermedad Profesional que le generan un estado de incapacidad permanente parcial e los términos anotados, la Administradora de riesgos Profesionales en cumplimiento de su obligación de rehabilitación del afiliado, lo valora clínicamente y establece unas restricciones medicas a las actividades que puede desempeñar basada en las limitaciones clínicas de su diagnóstico definitivo.

Al establecer las restricciones laborales solicita al empleador el cumplimiento del artículo 8 de la Ley 776 de 2002 y, en consecuencia, la reubicación del trabajador en un cargo donde las restricciones recomendadas por el medico sean compatibles con la esencia de la actividad. La decisión sobre la necesidad de reubicación se realiza además con el estudio de las condiciones ocupacionales del puesto de trabajo mediante el **PROFESIOGRAMA RESPECTIVO**, si del estudio se deriva incompatibilidad con las restricciones medicas se confirma la necesidad de reubicación.

El Mayor General **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA** (Director General del INPEC), emitió la Circular número 049 del 22 de 2013, mediante la que ordena a los Directores Regionales y de Establecimiento carcelario y en general a los jefes de las distintas dependencias que conforman el Instituto realizar un estudio de antecedentes de reubicación laboral de funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de su respectiva sede, así como actualización de la información y elaboración de listados de los servidores que en la actualidad no se encuentran en disponibilidad permanente y por ende no laboran en turnos nocturnos, ni en dominicales o festivos, en aras de consolidar la información y adoptar las determinaciones en lo referente al **no pago del sobresueldo en aquellos eventos que no reúnan las condiciones previstas en el precitado decreto 446 de 1994.**

Para el desarrollo de la discusión de la Corte Constitucional es necesario entender el criterio de igualdad que ha manejado la Corte Constitucional en sus decisiones y que podrían resumirse en la necesidad de ofrecer “**una protección especial a quienes se encuentran en posición de debilidad manifiesta, entre ellos a los disminuidos física o mentalmente**”, en concordancia con la repetida “obligación que tiene el Estado de garantizar la promoción, protección y recuperación de las personas enfermas”.

**La ley en el Sistema de Seguridad Social Integral; ese respeto involucra en sí mismo el derecho de reubicación, así lo ha establecido en Sentencia T – 1040 de 2001:**

Es por ello que al suprimir una serie de ingresos al trabajador reubicado, tal como lo pretende la circular 0049 del 2013, con ello se incursiona en el ámbito de la violación de derechos de las personas con la condición de reubicación laboral vinculadas al instituto, avanzaremos e informaremos de manera detallada los adelantos referente al tema de la revocatoria de todos los puntos de la citada circular.

**PENSION DE JUBILACIÓN:**

El desconocimiento a la importante labor que desempañemos los trabajadores del INPEC, que está considerada como actividad de alto riesgo y el sistema pensional no ha cobijado a los integrantes de la guardia que ingresaron después de la vigencia del decreto 2090 de 2003, ni mucho menos se han definido las condiciones acordes a la labor de los administrativos donde se establezca un régimen pensional especial.

Para el Cuerpo de Custodia Penitenciaria y Carcelaria Nacional consideramos que la pensión de Jubilación debe ser a los 25 años de servicio con tener en cuenta la edad y para el personal administrativo la regulación normativa debe tenerse en cuenta que prestan un servicio de alto riesgo.

**RECLASIFICACIÓN SALARIAL:**

Desde el año 1998 no se ha presentado una reclasificación salarial para los funcionarios del INPEC, y ha sido falta de voluntad de cada gobierno de turno que ha venido dejando nuestra importante labor en un lugar que fácilmente es considerada como la cenicienta del sector justicia y se hace necesario pagar la deuda histórica que tiene el estado con los trabajadores del sector penitenciario, establecido una verdadera estructura de los cargos del cuerpo de Custodia y Vigilancia, acorde con la legislación vigente y en el que se destacan los bajos salarios para el personal administrativo y la inadecuada clasificación del personal de guardia, a quienes les exigen para el ingreso al cargo requisitos para cargos técnicos y una vez se posesionan en el cargo los ingresos salariales corresponden al nivel asistencial sin derecho al pago de horas extras, recargos nocturnos, dominicales o festivos, pero con jornadas laborales que superan las 100 horas semanales cuando en Colombia un trabajador labora la jornada ordinaria en 48 horas.

Con las anteriores precisiones queremos peticionar al Doctor**ALFONSO GOMEZ** Ministro de Justicia, intervenga ante las instancias correspondientes para que se solución satisfactoriamente los temas planteados.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiremos en la Carrera 8 No. 11 – 39 oficina 320, Edificio Jorge Garcés de esta ciudad.

Cordialmente;

**WILSON HUGO AYALA PEREZ HECTOR EDUARDO COLORADO**

**Presidente Comité Ejecutivo Presidente Comité Ejecutivo**

**FECOSPEC UTC**